

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que celebran por una parte Nacional Financiera S.N.C; en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso para la Administración del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco (FIPRODEFO), representado en este acto por su apoderado el C. Arturo Pizano Portillo, a quien en lo sucesivo se le denominará para efectos de este contrato como “El Contratante” y por la otra, la empresa DSI MÉXICO CONSULTORIA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V; representada en este acto por el C. Gerardo Alberto Bello Ricardez, en su carácter representante legal, a quien en lo sucesivo se le denominará como “El Prestador” quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha del 01 uno de marzo del 2021 dos mil veintiuno, EL FIPRODEFO lanzó Convocatoria para participar en la Licitación Pública Local LPL 01/2021 con Concurrencia del Comité de Adquisiciones para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA DEL FIPRODEFO” (TIEMPOS RECORTADOS).
- II. Con fecha 05 cinco de marzo del 2021 dos mil veintiuno, en el domicilio del FIPRODEFO, se llevó a cabo el acto de recepción y apertura de propuestas para posteriormente emitir el fallo correspondiente.
- III. El día 09 nueve de marzo del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el fallo a favor de la propuesta presentada por la persona moral denominada **DSI MÉXICO CONSULTORÍA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.**, según consta en el acta respectiva para dictar el presente contrato.

DECLARACIONES

Manifiesta “El Contratante”, por conducto de su representante:

- I. Que EL FIPRODEFO es un organismo integrante de la Administración Pública Paraestatal del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, legalmente constituido como Fideicomiso Público en Nacional Financiera, S.N.C., siendo fideicomitente el Gobierno del Estado de Jalisco, por conducto de la entonces Secretaría de Finanzas, hoy Secretaría de la Hacienda Pública, y por otra parte el Consejo Agropecuario de Jalisco, A.C., desde el día 09 nueve de junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho.
- II. Que en la Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del FIPRODEFO, celebrada con fecha 18 dieciocho de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, se aprobó entre otras cosas por unanimidad de votos la designación del C. Arturo Pizano Portillo como Gerente del Fideicomiso; y, mediante Escritura Pública número 46,579 cuarenta y seis mil quinientos setenta y nueve, pasada ante la fe de la Lic. Sara Cuevas Villalobos, titular de

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 002/FPDF/2021

la Notaría Pública número 197 ciento noventa y siete de la Ciudad de México, le fue otorgado por la fiduciaria Nacional Financiera S.N.C., el correspondiente Poder General Limitado para pleitos y cobranzas, actos de administración y para abrir y manejar cuentas bancarias, así como para administración laboral; por lo cual, cuenta con las atribuciones necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento en los términos aquí plasmados.

- III. Que tiene su domicilio en la calle Bruselas número 626, Interior 3, colonia Moderna, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; y cuenta con R.F.C. FAP-980690-Q96
- IV. Que su representada ha decidido hacer la contratación de servicios para la administración de nómina del personal del FIPRODEFO, para que el proveedor que realice lo relacionado con la administración de las misma, **a partir de la firma del presente instrumento legal y hasta el 31 treinta y uno de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno**, por lo anterior, se requerirá el apoyo de “El Prestador” para este servicio.

Declara “El Prestador”

Manifiesta “El Contratante”, por conducto de su representante:

- I. Que mediante Escritura Pública número 21,006 veintiún mil seis, volumen 239 doscientos treinta y nueve, de fecha 03 tres de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, otorgado ante la fe del Lic. Reynaldo Lazcano Fernández, titular de la Notaría Pública número 40 cuarenta de la Ciudad de Puebla, Puebla, mismo que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Puebla, Puebla, bajo el folio mercantil N-2019012207 con fecha del 19 diecinueve de febrero del 2019 dos mil diecinueve, se constituyó la sociedad denominada **DSI MÉXICO CONSULTORÍA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.**, se designa como Representante Legal al **C. Gerardo Alberto Bello Ricardez**, mediante Escritura Pública número 22,561 veintidós mil quinientos sesenta y uno, pasada ante la fe del Lic. Reynaldo Lazcano Fernández, Notario Público número 40 cuarenta, de la Ciudad de Puebla, Puebla, con fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del 13 trece de marzo del 2020 dos mil veinte. Derivado de estos antecedentes, el prestador de servicios de este instrumento se identifica con credencia para votar INE con número clave de elector **BLRCGR82031020H000**, y manifiesta que cuenta con la facultad para suscribir el presente contrato. Los documentos que presente, una vez cotejados con su original se anexan en copias simples al presente instrumento como **Anexo No.1**
- II. Que tiene su domicilio en **Av. López Mateos número 5060-1 A, colonia Miguel de la Madrid Hurtado, C.P. 45239, Zapopan, Jalisco** y que cuenta con R.F.C. **DMC181203296**.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 002/FPDF/2021

III. Que cuenta con registro en el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios del Gobierno del Estado de Jalisco, el cual se agrega como **Anexo No.2**; manifiesta encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y presenta documento con el que acredita estar dado de alta ante la Secretaría de la Hacienda y Crédito Público para poder expedir a **"El Contratante"** factura por el pago de los servicios prestados, que se cómo **Anexo No.2-A**

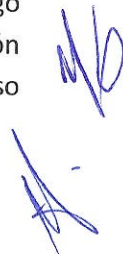
Ambas partes se reconocen la personalidad y facultades con las que comparecen, y manifiestan que a esta fecha no les han sido revocadas y expresan su voluntad en obligarse al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - Objeto del Contrato. "El Prestador" otorgará a "El Contratante" los servicios de administración de nómina, atendiendo a las necesidades de "El Contratante" conforme al pliego de especificaciones que presentó "El Prestador" como propuesta técnica en la Licitación Pública Local LPL 01/2021 con Concurrencia del Comité de Adquisiciones para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA DEL FIPRODEFO" (TIEMPOS RECORTADOS) y que contiene la plantilla de personal, términos y formas de cubrir el servicio; formando parte integral de este contrato como **Anexo No.3**

"El Prestador" otorgará las prestaciones de derechos al personal contratado conforme a la propuesta económica presentada por el propio prestador; las cuales, en ningún caso, podrán ser menores a las previstas en la Ley Federal del Trabajo.

- a) Por lo que "El Prestador", al momento de contratar al personal deberá de hacerle de su conocimiento que no se pagarán horas extras y que cumplirá con el horario laborar estipulado en el contrato.
- b) "El Prestador" al momento de contratar al personal deberá de hacer de su conocimiento que no laborará en días festivos ni días de descanso, salvo que la Gerencia del FIPRODEFO autorice conmutar los días laborales por días de descanso, mismos que deberán estar establecidos en el contrato de servicios.
- c) "El Prestador", en base a los incisos a) y b) que anteceden, se obliga a no pagar horas extras, pago laborado en días de descanso y festivos. Por lo que "El Contratante" se deslinda de toda obligación derivada de las prestaciones y derechos antes mencionados. Salvo la excepción establecida en el inciso que antecede.



“El Prestador” dispondrá del personal señalado en el pliego de especificaciones para los trabajos solicitados, y en caso necesario, podrá contratar personal de nuevo ingreso para cubrir los puestos requeridos; en cualquier caso la administración del personal que prestará dichos servicios correrá por cuenta de “El Prestador”, quien tiene prohibido variar las condiciones y plazos contenidos en el pliego de especificaciones; se podrán prestar los servicios en los lugares donde “El Contratante” lo requiera en el Estado de Jalisco.

SEGUNDA. - Supervisión del Personal. El personal contratado estará bajo las órdenes de la Gerencia del FIPRODEFO, quienes a su vez se coordinarán con los titulares de las áreas a las que sean asignados, por lo cual “El Prestador” se obliga a difundir y respetar la jerarquía y mando de dicha Gerencia hacia el personal contratado, en el entendido de que no será considerado como jefe inmediato o patrón del personal, únicamente servirá de enlace entre “El Contratante” y “El Prestador”, teniendo entre sus funciones las de llevar el control de incidencias del personal en coordinación con los titulares de cada área administrativa y jurídica del FIPRODEFO, a efecto de que sean autorizados los pagos que como contraprestación de los servicios prestados cubrirá “El Contratante”.

TERCERA. - Precio Convenido. Se pagará a “El Prestador” por los servicios objeto de este contrato, los estipulados en la propuesta económica presentada por “El Prestador”, referente a las Bases de la Licitación Pública Local **LPL 01/2021 con Concurrencia del Comité de Adquisiciones para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA DEL FIPRODEFO” (TIEMPOS RECORTADOS)**, formando parte integral del mismo, y para los efectos del presente contrato es el **Anexo No.4**. Lo anterior, siendo por la cantidad de **\$1'608,571.85 (Un millón seiscientos ocho mil quinientos setenta y uno 85/100 M.N.)** precio total pactado con impuestos incluidos, tomando como base las especificaciones de la tabla de soporte (**Anexo No.5**) de la propuesta económica de las Bases de la Licitación mencionadas en líneas ulteriores; que contiene la plantilla de personal, puestos y sueldos para contratar, en cada lugar y periodo a cubrir. El precio convenido únicamente se podrá cambiar o modificar a petición de “El Contratante”, invariablemente por escrito, y en los casos estipulados en el siguiente párrafo.

Para la validez de las modificaciones de la tabla de soporte (**Anexo No.1**) de las Bases de la Licitación Pública Local **LPL 01/2021 con Concurrencia del Comité de Adquisiciones para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA DEL FIPRODEFO” (TIEMPOS RECORTADOS)**, ya sea en caso de solicitud de baja de personal, como en el cambio de perfiles, reclutamiento, selección y contratación de personal, así como el aumento de sueldo. “El Contratante” se obliga a notificar a “El Prestador”, invariablemente por escrito mediante oficio los primeros tres días hábiles de cada quincena, en su domicilio o en forma personal por conducto de su coordinadora administrativa, o a la persona designada por ella.

Las modificaciones para el aumento a los salarios establecidos en la tabla del **Anexo No.1** de las Bases de la Licitación objeto de este instrumento podrán realizarse siempre y cuando las modificaciones, en conjunto, no rebasen el 20% del precio unitario de los servicios material del presente instrumento y/o el presupuesto



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 002/FPDF/2021

autorizado para tal efecto, en tal caso, deberá procederse conforme al artículo 80 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTA. - Forma de Pago. “El Contratante”, pagará de forma quincenal a “El Prestador”, la cantidad indicada en la propuesta económica por cada trabajador, a más tardar el día hábil siguiente en que se cumpla la quincena, comprometiéndose “El Prestador” a entregar debidamente requisitados los siguientes documentos:

- A) Factura original de recibido por el área administrativa del FIPRODEFO, enviando el formato en PDF y XML.
- B) Lista de personal que ampara dicha factura, indicando el periodo de pago y debidamente autorizado por la persona designada por “El Prestador” para tal efecto.
- C) Listas de asistencia o incidencias del personal que ampara la factura, firmadas por el responsable de cada área o centro de trabajo en que laboren los trabajadores.
- D) Copia del pago de impuestos correspondientes y de cuotas del IMSS.

Los documentos se presentarán en el domicilio del FIPRODEFO de lunes a viernes, dentro del horario de 09:00 a las 17:00 horas.

QUINTA. - Vigencia del Contrato. La vigencia del presente instrumento será a partir de la firma del contrato y hasta el **31 treinta y uno de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno**, pudiéndose prorrogar previa autorización de la Comisión Interna del FIPRODEFO, cuando a criterio de dicha comisión, exista una causa de fuerza mayor que hubiese imposibilitado la celebración del procedimiento para la nueva elección del proveedor para cubrir el servicio.

SEXTA. - Relaciones Laborales. “El Prestador” reconocer ser el único patrón del personal que requiere para dar cumplimiento a los servicios materia de este contrato, y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social de su personal. Así mismo “El Prestador”, será el único patrón del personal que contrate y responderá de todas las reclamaciones que dichos trabajadores presenten en su contra o en contra de “El Contratante”, en relación con los trabajos derivados de este instrumento.

“El Contratante”, se obliga al pago del concepto de viáticos del personal que lo requiera, en base al tabulador de viáticos vigente de “El Contratante”, y los formatos establecidos. “El Prestador” hará de conocimiento de lo antes mencionado al su personal contratado, que el pago del anterior concepto será única y exclusivamente con “El Contratante”.



SÉPTIMA. - Cumplimiento en la prestación de los servicios. Si en cualquier momento en el curso de la ejecución de la prestación de los servicios, **"El Prestador"** se encontrara en una situación que impidiera la oportuna prestación de los servicios solicitados, notificará de inmediato por escrito a **"El Contratante"** las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga, esta notificación se deberá hacer dentro de los **5 cinco días hábiles de plazo** que tenga que cubrir el servicio. **"El Contratante"** deberá convocar a la comisión interna del FIPRODEFO, al día siguiente de la solicitud de prórroga, para que se analice la solicitud del prestador, determinando si procede o no, dándole a conocer el resultado a **"El Prestador"** antes de que finalice el término establecido para el cumplimiento del servicio solicitado.


Así mismo, para contar con la seguridad del cumplimiento del contrato, **"El Contratante"** podrá efectuar visitas en cualquier momento a las instalaciones de **"El Prestador"**. Para la ejecución de las visitas el personal designado se presentará con oficio del FIPRODEFO, solicitando se le presten todas las facilidades para misma.

OCTAVA. - Garantía de cumplimiento del contrato y calidad. **"El Prestador"** entrega a favor de **"El Contratante"**, de conformidad con las Bases de la Licitación Pública Local **LPL 01/2021 con Concurrencia del Comité de Adquisiciones para la "CONTRATACIÓN DE SERVICIO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA DEL FIPRODEFO (TIEMPOS RECORTADOS)**, la póliza de la fianza por el 10% diez por ciento del precio total estimado y convenido en la cláusula CUARTA del presente instrumento con I.V.A. incluido, y su vigencia durará un año más a partir de la firma del presente instrumento para garantizar la buena calidad en el servicio, así como los vicios ocultos que pudieren aparecer y que sean imputables a nuestro fiado y sólo podrá ser cancelada con la presentación de la original de la misma. Se acompaña en original al presente para formar parte integral del contrato como **Anexo No. 6**

NOVENA. - "El Contratante" aplicará la retención para el Impuesto sobre la nómina causado por los servicios derivados del presente contrato a **"El Prestador"**, lo anterior para cumplir lo previsto por la fracción V del artículo 46 de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco.

DÉCIMA. - Sanciones. Se podrá cancelar el contrato en los siguientes casos:

- A) Cuando **"El Prestador"** no cumpla con cualquiera de las obligaciones pactadas
- B) Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que se concede a **"El Prestador"** para corregir las causas de rechazo.
- C) En caso de entregar servicios con especificaciones distintas a las contratadas, **"El Contratante"**, considera estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación total del



contrato y la aplicación de la garantía, aun cuando el incumplimiento sea parcial e independiente de los procesos legales que se originen.

DÉCIMA PRIMERA. Confidencialidad. “El Prestador” se obliga a guardar absoluta confidencialidad con respecto a todo lo inherente a la información a la que tendrá acceso de los expedientes y/o datos personales de los trabajadores del FIPRODEFO, quedando liberado si se trata de información pública; así mismo queda obligado a no editar, publicar, comercializar, modificar, reproducir total o parcialmente el resultado objeto del presente instrumento sin la autorización expresa y/o por escrito del FIPRODEFO o de autoridades competentes previa notificación y autorización de la Gerencia y del Comité Técnico del FIPRODEFO.

DÉCIMA SEGUNDA. - Rescisión. El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes en caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas antes señaladas, sin necesidad de declaración judicial previa. En virtud del incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, en cuyo caso la parte culpable de la rescisión resarcirá los daños y perjuicios que ocasione a la contraria. Si alguna de las cláusulas del presente contrato resultare inválida o ilegal se anulará, no dando así pie para que el clausulado restante quede sin efectos.

Así mismo, en caso de que exista venta de acciones o cambio de administrador único “El Prestador” deberá notificar inmediatamente en un plazo no mayor a 03 tres días hábiles después del cambio en su constitutiva, ya que, de lo contrario se considerará que existe un riesgo latente en la continuidad del contrato, por falta de compromiso en las obligaciones contraídas y se pueda dar por terminado este contrato.

DÉCIMA TERCERA. - Cesión de derechos y Obligaciones. “El Prestador” no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o morales, ya sea todo o en partes los derechos y obligaciones que se deriven en los términos aquí pactados y en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa de “El Contratante”.

DÉCIMA CUARTA. - Competencia jurisdiccional. Las partes convienen en sujetarse a las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, y para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como todo aquello a que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del primer partido judicial en el Estado de Jalisco, por lo que renuncian expresamente a cualquier otro juzgado que correspondiera por la ubicación de su domicilio procesal y se registrarán por el Código Civil del Estado de Jalisco así como de las Leyes reglamentarias que a éste apliquen.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 11 once de marzo del 2021 dos mil veintiuno.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES 002/FPDF/2021

"EL CONTRATANTE"


ARTURO PIZANO PORTILLO
GERENTE DEL FIPRODEFO

"EL PRESTADOR"


GERARDO ALBERTO BELLO RICARDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE DSI MÉXICO
CONSULTORÍA EMPRESARIAL S.A. DE C.V.

TESTIGO


MARGARITA ELIZABETH CORDOVA TORRES
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE FIPRODEFO

TESTIGO


MARTIN GONZÁLEZ MORALES
GENERALISTA DE RECURSOS HUMANOS

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Prestación de Servicios entre el Fideicomiso para la Administración del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco (FIPRODEFO) y la empresa DSI México Consultoría Empresarial S.A. de C.V. el día 11 once de marzo del 2021 dos mil veintiuno.